

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-198-2022

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE
ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INDUSTRIA RESINERA
BAHR, S.A., COMO OPERADORA USUARIA

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 264-2022**, de fecha 01 de agosto del 2022, **RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAH, S.A.**, con Registro Tributario Nacional No. **08019995323768**, con domicilio legal en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus instalaciones en la carretera al sur en el kilómetro 25, desvío al Municipio de San Buenaventura, en el mismo Departamento, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la industrialización de resinas para extraer la colofonia y aguarrás para su exportación, y se proceda a la delimitación de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS (32,182.02 Vrs²)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código Aduanero **6386**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **INDUSTRIA RESINERA BAH, S.A.**, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Pr/Sp/Wt/js

000007

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; CERTIFICA: la Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 264-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2021-SE-3083, contentivo de la SOLICITUD DE REGISTRO COMO OPERADORA USUARIA ACOGIÉNDOSE A LA LEY DE ZONAS LIBRES, presentada por la abogada KARLA GEORGINA MEDINA RIVERA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 28492, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A. (BAHR), RTN: 08019995323768, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus instalaciones en la carretera al sur, kilómetro 25, desvío al municipio de San Buenaventura, en el mismo departamento. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A., solicita autorización para incorporarse a los beneficios de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria de Zona Libre en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la industrialización de resinas para extraer la colofonia y aguarrás para su exportación. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A., se constituyó mediante Instrumento Público número cuarenta y seis (46) de fecha 21 de agosto de 1973, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, ante el Notario Público José H. Burgos, teniendo como la finalidad principal al desarrollo de la actividad industrial y comercial de la colofonia y aguarrás. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A., para realizar el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres, cuenta con un inmueble propio según consta en Instrumento Público de Compra Venta No. 15 de fecha 24 de febrero de 1961, con un área de NUEVE (9) MANZANAS equivalente a NOVENTA MIL (90,000) VARAS CUADRADAS, de las cuales se delimitará como Zona Libre un total de TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CERO DOS (32,182.02) VARAS CUADRADAS, mismo que corre agregado al expediente de mérito. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A., estuvo incorporada a la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante resolución No. 1073-2014 de fecha 14 de octubre de 2014 y mediante resolución No. 722-2019 de fecha 22 de octubre de 2019, se le cancelaron a petición los beneficios y obligaciones que fueron otorgados al amparo de dicha Ley, manifestando la empresa peticionaria que no hizo uso de los beneficios bajo el Régimen de Zonas Libres (ZOLI) debido que se realizó una reestructuración de la empresa. CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de diciembre del 2021, personal de esta Secretaría de Estado y la Administración Aduanera de Honduras, realizaron inspección de campo en las instalaciones físicas donde opera la referida empresa, constatando lo siguiente: a) La actividad que desarrollará la empresa peticionaria es la industrialización de resinas para extraer la colofonia y aguarrás para exportación; b) La empresa manifestó que actualmente cuenta con un aproximado de 30 puestos de trabajo directos dentro de la Zona Libre; c) La sociedad cuenta con dos tanques de almacenamiento de bunker, mismo que es utilizado para las calderas y uno para gas LPG con capacidad de 1,000 galones; cabe señalar que el producto terminado se exporta en sacos y barriles con capacidad de 250 Kg. y 200 Kg. respectivamente; d) La peticionaria manifiesta que importa la materia para hacer los envases donde se empaqueta el producto terminado; e) El área a utilizar como Zona Libre se encuentra delimitada, cuenta con un muro perimetral de listón de tres (3) metros de altura en la parte frontal y lateral, así como malla ciclón alrededor de toda la fábrica, se cuentan con dos portones de acceso, en uno de

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
 sde.hn @SDEHonduras sde.hn



ellos para entrada y salida de personas, la materia prima y el producto terminado para su exportación, asimismo el segundo portón es para que ingrese leña, el gas LPG y bunker para alimentar calderas; f) Se tiene área de carga y descarga y un parqueo para vehículos área verde, una bodega de insumos y producto terminado, asimismo un comedor para empleados, área de baños y lavandería, así como oficinas administrativas; g) Durante la visita realizada a las instalaciones de la empresa, se observó una quebrada que pasa dentro del área restringida a autorizar; h) En lo que respecta a la Oficina que se asignará al Sub- Administrador de Aduanas, la misma estará ubicada en un lugar de acceso visible, para el control de entradas y salidas de los vehículos y de las personas que ingresan a la zona, misma que al momento de la inspección se encontraba sin las condiciones necesarias y a la vez comprometiéndose a dar avances de la remodelación a la misma; i) Por parte del representante de la Administración Aduanera de Honduras, nos manifestó que la peticionaria no registró ningún movimiento aduanero mientras estuvo incorporada bajo el régimen. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, bajo la Ley de Zonas Libres proyecta en los tres (3) primeros años de operaciones, exportar un promedio anual de 2,694 toneladas métricas de colofonia y 558 toneladas métricas de aguarrás, por un valor FOB de L.157,756,933.00, generando 25 empleos, con una remuneración anual de L. 3,010,700.00 y una inversión de L.36,786,765.00. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, acredita como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **MARLON PASCUA CERRATO** con RTN No. 05011957047767, y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de julio de 2022, mediante dictamen No. **DGSP-ZOLI/AUT/109-2022**, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos recomienda: **ACEDER** a la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A. (BAHR)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de exportación a la industrialización de resinas para extraer la colofonia y aguarrás para su exportación y se proceda a la delimitación de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CERO DOS (32,182.02) VARAS CUADRADAS**, según plano descriptivo que corre agregados en el expediente de mérito, la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A. (BAHR)**, deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente resolución, adecuar la oficina del Subadministrador de Aduanas caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, el Capítulo VI de su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de julio del 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen-DSL-No.311-2022, donde **DICTAMINÓ** que se **DECLARE CON LUGAR** la **SOLICITUD DE REGISTRO COMO OPERADORA USUARIA ACOGIÉNDOSE A LA LEY DE ZONAS LIBRES**, presentada por la abogada **KARLA GEORGINA MEDINA RIVERA**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, RTN: 08019995323768, en el sentido de: **AUTORIZAR** su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de exportación a la industrialización de resinas para extraer la colofonia y aguarrás para su exportación y se proceda a la delimitación de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CERO DOS (32,182.02) VARAS CUADRADAS**, según plano descriptivo que corre agregados en el expediente de mérito, la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
sde.hn @SDEHonduras sde.hn



0000209

resolución, adecuar la oficina del Subadministrador de Aduanas caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, el Capítulo VI de su Reglamento; en virtud de cumplir con lo establecido en la Ley de Zonas Libres y su reglamento. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición; en todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, califica como Operadora Usaria de Zona Libre en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contentivo del Reglamento de la referida Ley, la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, a partir de la emisión de la correspondiente resolución, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de Zonas Libres (ZOLI) establece que los derechos conferidos a la Operadora y Operadora-Usaria sólo son transferibles con autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio ahora Secretaría de Desarrollo Económico, en este caso, el adquirente deberá cumplir los mismos requisitos que el titular establecidos en el Artículo 3 del dicho Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 19 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que "Previo al cierre de operaciones, distinto del resultante por caso fortuito o fuerza mayor, la Operadoras u Operadoras Usarias, deberá notificar tal circunstancia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Administración Aduanera con diez (10) días de anticipación al cierre definitivo para los efectos legales correspondientes". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece que el área restringida será delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, las cuales deberán tener una altura no menor de tres (3) metros. El acceso y salida de personas, vehículos y



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn @SDEHonduras sde.hn



Referencia: Resolución

000016

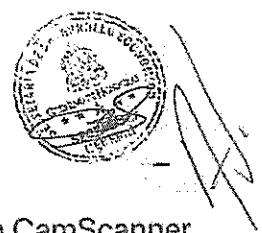


HONDURAS

mercancías se realizará únicamente por los lugares controlados por la autoridad Aduanera; así mismo el Artículo 21 establece: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, la autoridad aduanera mantendrá especial vigilancia y supervisión en los puntos de acceso y salida del área restringida, garantizando de tal manera que las mercancías, vehículos y personas que los crucen cumplan con los requisitos y formalidades establecidos en las disposiciones legales relacionadas en el párrafo anterior, sin obstaculizar o entorpecer los procesos de importación, producción, exportación y reexportación, teniendo en cuenta la naturaleza de las Zonas y los fines perseguidos en la Ley y el presente Reglamento." **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece las Operadoras, Operadoras-Usuaris y Usuaris de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución, de la República, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública, 25 y 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 10 de la Ley de Zonas Libre (ZOLI) Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, reformado mediante los artículos 17, 18, y 19 de la Sección IV del Decreto No. 131-98 del 20 de mayo de 1998, contentivo de la Ley de Estímulo a la Producción, sus reformas y su Reglamento contenido en el Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020 y Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE REGISTRO COMO OPERADORA USUARIA ACOGIÉNDOSE A LA LEY DE ZONAS LIBRES**, presentada por la abogada **KARLA GEORGINA MEDINA RIVERA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 8492, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, RTN: 08019995323768, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus instalaciones en la carretera al sur, kilómetro 25, desvió al municipio de San Buenaventura, en el mismo departamento. **SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de exportación a la industrialización de resinas para extraer la colofonia y aguarás para su exportación y se proceda a la delimitación de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CERO DOS (32,182.02) VARAS CUADRADAS**, según plano descriptivo que corre agregados en el expediente de mérito, la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, adecuar la oficina del Subadministrador de Aduanas caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, el Capítulo VI de su Reglamento; en virtud de cumplir con lo establecido en la Ley de Zonas Libres y su reglamento. **TERCERO:** De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contentivo del Reglamento de la referida Ley, la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, a partir de la notificación de la presente resolución, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de

www.gob.hn

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
sde.hn @SDEHonduras sde.hn



exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **CUARTO:** Conforme a la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento, de incorporarse a la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, al Régimen de Zonas Libres, estaría obligada a lo siguiente: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos. c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. e) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras, las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. f) Notificada la presente resolución, la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, deberá suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras, que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. **QUINTO:** La sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras, por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarios a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo a su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la presente resolución. **SEXTO:** Por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Zonas Libres y sus reformas, su reglamento y a las



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn @SDEHonduras sde.hn



Handwritten signature

0000012

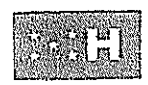
HONDURAS

establecidas en la presente resolución, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley y reglamento de la Ley en mención. **SEPTIMO:** Tener como representante permanente de la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, RTN: 08019995323768, ante esta Secretaría de Estado, al señor **MARLON PASCUA CERRATO** con RTN No. 05011957047767 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **OCTAVO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaria, la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S.A.**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución. **NOVENO:** Transcribir la presente resolución, a la Administración Aduanera de Honduras, y a la Dirección General de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de sus competencias procedan de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y la presente Resolución. **DECIMO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; Archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFIQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Subsecretario de Estado en el Despacho Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO
HONDURAS

KO



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
sde.hn @SDEHonduras sde.hn

www.sde.gob.hn